

Señor:
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 11001400302220230076100
Ejecutante: ITAU COLOMBIA S.A.
Ejecutadas: MOTORCYCLE MARKET S.A.S. Y LIZETH MAYERLY OSPINA URREGO.

Asunto: Recurso de apelación contra el auto del 22 de noviembre de 2023 notificado en estado del 23 de noviembre del mismo año. Mediante el cual Ordeno seguir adelante con la ejecución y no tener en cuenta las excepciones propuestas por extemporáneas.

LADY CAROLINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mí correspondiente firma, en calidad de apoderada de las ejecutadas, dentro del proceso de la referencia. De conformidad con lo señalado en el artículo 318 del Código General del Proceso, muy respetuosamente presento ante usted **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023**, cual Ordeno seguir adelante con la ejecución y no tener en cuenta las excepciones propuestas por extemporáneas y que fue notificado en estado del 23 de noviembre de 2023, toda vez que carece de sustento factico y jurídico los argumentos expuestos por el Despacho, y de conformidad con los siguientes:

ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS.

1) El auto que ordeno seguir adelante con la ejecución sin tener en cuenta las excepciones propuestas por las ejecutadas por considerar erróneamente el Juez de conocimiento, las mismas fueron propuestas de manera extemporánea.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la providencia recurrida, me permito manifestar mi desacuerdo jurídico con la decisión adoptada por el Despacho, en cuanto a no tener en cuenta las excepciones propuestas por las ejecutadas, y como consecuencia de ello declara que fueron presentadas de manera extemporánea y por consiguiente seguir adelante con la ejecución. Pues con dicho proceder el Despacho esta vulnerando los derechos de contradicción y defensa de mis representadas, así como el acceso a la administración de justicia.

Señala el Despacho en la providencia recurrida que:

3. No se tienen en cuenta las excepciones presentadas por las ejecutadas Motorcycle Market S.A.S. y Lizeth Mayerly Ospina Urrego por extemporáneas.

Lo anterior, debido a que las citadas demandadas fueron notificadas personalmente el 4 de septiembre del año en curso, el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones empezó a correr el 5 de septiembre del 2023, con vencimiento el 25 de septiembre del mismo año y las excepciones fueron radicadas el 3 de octubre de 2023⁴, es decir, fuera de los términos legales.

En todo caso el Despacho por olvido, descuido o negligencia omitió tener en cuenta que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos judiciales en todo el territorio Nacional, a partir del del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive tal y como expreso el acuerdo:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

Parágrafo 1. En el evento en que el servicio sea restablecido antes de la fecha señalada, se levantará la suspensión de los términos mediante acto administrativo.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de la suspensión de términos judiciales se mantendrán las actividades y atención presencial en todas las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial.

Parágrafo 3. La recepción, radicación, reparto y trámite de los asuntos exceptuados de la suspensión de términos de que trata el presente artículo, se garantizará a través del correo electrónico institucional, la atención presencial en las sedes judiciales y los medios más expeditos posibles. El reparto se realizará diariamente, de forma inmediata, ya sea manual o automatizada y siempre de manera aleatoria y equitativa.

ARTÍCULO 2. Los consejos seccionales de la judicatura y direcciones seccionales de administración judicial prestarán el apoyo necesario para garantizar el cumplimiento de lo establecido en este acuerdo.

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo se divulgará en todas las sedes judiciales y por los medios institucionales disponibles, para garantizar el conocimiento de todos los usuarios y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 4. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Adicionalmente fue una situación de público conocimiento y tuvo amplia circulación en todos los medios de comunicación del territorio Nacional (radio – prensa – televisión) debido al ataque de ransomware de la Rama Judicial.

SOLICITUD

Con fundamento en todo lo anterior, solicito a su Despacho se sirva reponer el auto recurrido y en su lugar tener en cuenta dentro del trámite procesal las excepciones propuestas por las ejecutadas por haberse radicado de manera oportuna y dentro del término legal establecido, pues el termino

realmente vencía el 03 de octubre de 2023 y no como equivocadamente el expresó su Despacho el 25 de septiembre de la misma anualidad. Con el fin de garantizar a mis representadas el derecho de contradicción y defensa, así como el debido proceso.

Que en el evento de no acceder al recurso de reposición, solicito de manera respetuosa al Juez Civil del Circuito de Bogotá, en calidad de superior jerárquico, que REVOQUE el auto proferido por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, de fecha 22 de noviembre de 2023, por el cual Ordeno seguir adelante con la ejecución y no tener en cuenta las excepciones propuestas por extemporáneas y para que en su lugar se tengan en cuenta las excepciones propuestas por las ejecutadas por haberse radicado dentro del término legal correspondiente.

PRUEBAS

1. Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sin otro particular.

Atentamente,



LADY CAROLINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
C. C. 1.010.164.971 de Bogotá
T.P. 244.911 del C.S.J.



ACUERDO PCSJA23-12089
13 de septiembre de 2023

“Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 13 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones, presta sus servicios a distintas entidades públicas del orden nacional, entre ellas, a la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura.

Que en desarrollo del contrato 257-2022, la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. provee los servicios de infraestructura de nube privada para la operación de las soluciones tecnológicas de la Rama Judicial.

Que desde las 5:00 am del 12 de septiembre de 2023, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial detectó fallas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.

Que el representante legal de la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., mediante comunicado del 12 de septiembre de 2023, informó a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:

“(...) sobre el evento presentado en algunas máquinas virtuales y en consecuencia con la disponibilidad del servicio, el cual fue originado por un ataque de ransomware.(...)”

Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.

Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Que de acuerdo con la información suministrada por el contratista, no es posible restablecer el servicio de manera inmediata y con el fin de asegurar el acceso y los servicios de administración de justicia, el debido proceso y demás garantías procesales, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario suspender los términos judiciales, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías en el territorio nacional.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

Parágrafo 1. En el evento en que el servicio sea restablecido antes de la fecha señalada, se levantará la suspensión de los términos mediante acto administrativo.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de la suspensión de términos judiciales se mantendrán las actividades y atención presencial en todas las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial.

Parágrafo 3. La recepción, radicación, reparto y trámite de los asuntos exceptuados de la suspensión de términos de que trata el presente artículo, se garantizará a través del correo electrónico institucional, la atención presencial en las sedes judiciales y los medios más expeditos posibles. El reparto se realizará diariamente, de forma inmediata, ya sea manual o automatizada y siempre de manera aleatoria y equitativa.

ARTÍCULO 2. Los consejos seccionales de la judicatura y direcciones seccionales de administración judicial prestarán el apoyo necesario para garantizar el cumplimiento de lo establecido en este acuerdo.

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo se divulgará en todas las sedes judiciales y por los medios institucionales disponibles, para garantizar el conocimiento de todos los usuarios y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 4. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN
Presidente

PCSJ/JAGT/MMBD

RECEPCIÓN MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN 2023-761

Carolina Gutierrez <subdireccion@cardenasasociados.com>

Vie 24/11/2023 4:43 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>; juanpuerto.judicial <juanpuerto.judicial@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de reposición y en subsidio apelación auto que declara extemporaneas las excepciones propuestas.pdf;

Señor:

JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 11001400302220230076100

Ejecutante: ITAU COLOMBIA S.A.

Ejecutadas: MOTORCYCLE MARKET S.A.S. Y LIZETH MAYERLY OSPINA URREGO.

Asunto: Recurso de apelación contra el auto del 22 de noviembre de 2023 notificado en estado del 23 de noviembre del mismo año. Mediante el cual ordenó seguir adelante con la ejecución y no tener en cuenta las excepciones propuestas por extemporáneas.

LADY CAROLINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, en calidad de apoderada de las ejecutadas MOTORCYCLE MARKET S.A.S. Y LIZETH MAYERLY OSPINA URREGO, me permito radicar el presente memorial.

--